



CRONOGRAMA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPT Y SS

Radicado 680013-105-005-2023-00250-00

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/6580b7b4-9a6d-4f2b-b39d-33e7280f21f2>

1.- FECHA Y LUGAR: Bucaramanga, 11 diciembre de 2024 (1:00 pm- 2:37 pm)

2.- CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

3.- INTERVINIENTES:

JUEZ: JORGE ALONSO MORENO PEREIRA

DEMANDANTE: ROGER ALBERTO TATIS MARIANO
-No asiste-

APODERADO DEMANDANTE: JOSÉ GENARO GARCIA MURILLO

DEMANDADA: PROTECCION S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL GARCIA MENDEZ

APODERADO: LAURA GISSELA URIBE RUEDA

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

APODERADO: MONICA PATRICIA REY GARCIA

DEMANDADA: COLPENSIONES

APODERADO: ARMANDO JUNIOR PEREZ LEMUS

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

APODERADO: NESTOR RICARDO GIL RAMOS

El Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a los Abogados **ARMANDO JUNIOR PEREZ LEMUS, NESTOR RICARDO GIL RAMOS y LAURA GISSELA URIBE RUEDA** como apoderados de las demandadas COLPENSIONES, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y PROTECCION S.A., respectivamente.

Una vez verificada la asistencia de las partes se da inicio a la audiencia.

4.- OBJETO DE LA AUDIENCIA

Celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el Artículo 77 del CPT y SS mod por la Ley 1149/2007 (Art 11).

5.- INTENTAR CONCILIACIÓN.

Se tiene por fracasada la etapa conciliatoria.

6.- EXCEPCIONES PREVIAS.

No existen excepciones previas por resolver.

7.- SANEAMIENTO.

No existe irregularidad por sanear.

8.- HECHOS EXENTOS DE PRUEBA.

Que el demandante se afilió al ISS el 21 de marzo de 1986 y realizó aportes desde ese mes y hasta el mes de abril de 1994, inclusive.

Asimismo, se observa que la parte actora seleccionó al RAIS el 27 abril de 1994, a través de la AFP COLFONDOS, luego en PROTECCION S.A.

9.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El litigio se determina en establecer si hay lugar a declarar la ineficacia en la decisión de traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En caso de ser positiva la respuesta, si resulta procedente el retorno al RPMPD, junto con el traslado de bonos, rendimientos e intereses.

Y si como consecuencia a ello, la llamada en garantía se encuentra obligada a responder a título de reembolso del porcentaje del aporte de seguro previsional a que este eventualmente COLFONDOS S.A. obligado a restituir a COLPENSIONES.

10.- DECRETO DE PRUEBAS

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

- DE OFICIO

Se requiere a las partes demandante y demandados para que manifiesten si tienen alguna solicitud probatoria adicional que permita demostrar el deber de información.

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales. Se tendrá en su valor pertinente los documentos aportados con el escrito de demanda.

Asimismo, los documentos en poder de los demandados que fueron aportados en su debido momento procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE de los representantes legales de las AFP demandadas.

-PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

Documentales. Se tendrá en su valor pertinente los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

INFORMES. Se niega por innecesaria porque está demostrado que se trata de un afiliado y un pensionado del RAIS, además porque la información del bono pensional no es tan importante para el proceso

-PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.

Documentales. Se tendrá en su valor pertinente los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

-PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documentales. Se tendrá en su valor pertinente los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

-LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Documentales. Se tendrá en su valor pertinente los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A.

Testimoniales. Recíbase la declaración de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

AUTO

El anterior decreto de pruebas se notifica en estrados a las partes.

No siendo más el objeto de la diligencia se da por concluida la misma, y se inicia la audiencia de que trata el Artículo 80 C.P.T y de la S.S., el Despacho procede a instalar la misma.

11.- OBJETO DE LA AUDIENCIA

Celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Artículo 80 del CPT y SS mod por la Ley 1149/2007 (art 12).

12.- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

INTERROGATORIO DE PARTE de los representantes legales de COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.

La ausencia del demandante impide el interrogatorio de parte, conducta que podrá ser valorada por el juzgador al momento de la sentencia.

El apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifiesta que desiste del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Se declara clausurado el debate probatorio.

13. - ALEGATOS

Se les concede a las partes el uso de la palabra para que presenten sus alegaciones de conclusión.

14.- SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de **ROGER ALBERTO TATIS MARIANO**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, realizada el 27 abril de 1994.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de lo ahorrado por la parte actora en su cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a esas administradoras. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que una vez la **AFP PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A** de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de los aportes de **ROGER ALBERTO TATIS MARIANO**, del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida, y a su vez a computarlos como semanas efectivamente cotizadas dentro del Régimen que Administra.

QUINTO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** de las pretensiones del llamamiento en garantía, por las razones que anteceden.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A** en partes iguales. Fijar agencias en derecho en cuantía de \$1.500.000.

SÉPTIMO: Se ordena la CONSULTA de la presente sentencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

15.- RECURSOS

Los apoderados de la parte demandada COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES presentan y sustentan recurso de apelación.

AUTO

Ante la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** se concede en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia de primera instancia proferida.

Adicionalmente, el apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. solicita adicionar la sentencia en el sentido de incluir a favor de su representada en la condena en costas y agencias en derecho.

Se niega la solicitud del apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Al respecto, el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** presenta y sustenta recurso de apelación.

AUTO

Ante la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** se concede en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, contra la anterior decisión que negó la adición de la sentencia frente a la condena en costas y agencias en derecho.

Por secretaría, remítase el expediente para efectos de surtir trámite de consulta y apelación, tanto de la sentencia como de la decisión frente a la condena en costas y agencias en derecho.

Se termina la audiencia.



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA

Juez



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

Secretaria